

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

<b>INTERLOCUTORIO NRO.</b>	<b>1837</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2023-00693-00</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>MARIA MARCELA RIVERA HERNANDEZ Y CESAR AUGUSTO CRUZ AGUIRRE,</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ELDA ROSA GIRALDO DE FLOREZ GODOFREDO FLOREZ GIRALDO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: LUIS GONZALO GARZON VALENCIA</b>

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, se corrijan los siguientes defectos:

**1.** De conformidad con el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No 100-52547 aportado con la demanda de fecha el 3 de octubre de 2023, se advierte que aparecen como propietarios del 50%, los acá demandantes y el otro 50% aparece a nombre, del causante LUIS GONZALO GARZON VALENCIA, por lo que la demanda debe dirigirse únicamente en contra de los herederos determinados si sabe quiénes son, e indeterminados de dicho causante y de las demás personas indeterminadas.

**2.** Adecuará tanto los hechos como las pretensiones en tal sentido, indicando con claridad en contra de quien se dirige la demanda y el porcentaje del inmueble que pretende adquirir por prescripción.

**3.** Para los efectos anterior, deber indicar si ya se inició el proceso de sucesión del causante LUIS GONZALO GARZON VALENCIA, de ser así, aportará prueba de ello y dirigirá la demanda en contra de los herederos reconocidos, allegando los respectivos certificados de nacimiento debidamente legibles y autenticados, con los que se acredite el parentesco.

**4.** Allegará el certificado de avalúo catastral actualizado, expedido por masora.

**5.** Indicarán los demandantes, los actos de posesión que han ejercido en el inmueble y discriminarán las mejoras que han realizado.

**6.** En caso de dirigir la demanda contra herederos determinados, discriminará en el acápite de notificaciones las direcciones de cada uno de estos, de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso indicando el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, recibirán notificaciones personales, o en su defecto informar bajo la gravedad del juramento que las desconoce de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7. Deberá remitir copia de la demanda y anexos, así como de la subsanación, a todos los demandados (herederos reconocidos), y aportar prueba de ello al expediente, tal como lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

8. Según los términos de la subsanación, deberá aportarse nuevo poder, conforme lo estipulado en el artículo 74 del CGP, relacionando a cada una de las personas contra las cuales se dirige la demanda.

9. Presentará la demanda y la subsanación integradas en un mismo escrito y de ella y sus anexos remitir copia a cada uno de los demandados y aportar las pruebas de ello.

Por lo expuesto, la **Juez Séptima Civil Municipal de Manizales**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos enunciado, so pena de su rechazo.

**Notifíquese,**

La Juez,



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**  
**JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>178 DEL 06 DICIEMBRE DE 2023</u></p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaria</p>
---

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24e8dc98b7dba87df96260794e2ddfb2e9167bbeca96b7fb5837acc09f7c793**

Documento generado en 05/12/2023 01:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>